

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

## Comision provincial.

Sesion de 10 de Junio de 1880.

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Declarar incapacitado para ser Concejál á D. José Finoquio, Alcalde de Alcobendas, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal, y ordenar al Ayuntamiento que proceda á la eleccion del que deba sustituirle en el último de dichos cargos, de cuyo nombramiento deberá dar conocimiento al Gobierno de provincia tan pronto como tenga lugar.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

**Madrid.**—Que há lugar á sostener la competencia que ha suscitado al Juzgado del Hospicio y Audiencia del territorio, Sala 1.ª de lo civil, sobre el conocimiento de la demanda promovida por el Director gerente de la Compañía *La Estrella* contra el Ayuntamiento de esta Corte, pretendiendo se suspenda un acuerdo del mismo y se declare la posesion en que está de la fábrica de aquel nombre y la facultad que goza de elaborar y seguir elaborando ácido sulfúrico, empleando calderas de vapor, por tratarse de un asunto de que no pueden entender los Tribunales civiles, sino los del órden administrativo.

**Collado Villalba.**—Que procede devolver al Ayuntamiento el expediente instruido en solicitud de que se le autorice para la enajenacion del derecho de paso constituido á favor del vecindario por el camino que existe al sitio titulado *Hormigal*, á fin de que subsanados los defectos de que adolece por razon del procedimiento, pueda dársele el curso correspondiente con arreglo á lo prevenido por la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal.

**Alcalá de Henares.**—Que no hay inconveniente en que el nombramiento de Secretario municipal se haga en las condiciones que pretende el Ayuntamiento, toda vez que el requisito de la oposicion á que se quiere sujetar á los aspirantes es una garantía eficaz de la capacidad y aptitud de la persona que en su día sea designada para el desempeño de aquel cargo.

**Idem.**—Que antes de resolver el recurso de alzada entablado por D. Justo Alonso de la Paz, en representacion del Excmo. Sr. Duque de Uceda, contra un acuerdo de aquella corporacion, fecha 6 de Noviembre de 1879, por el que se obliga á su representado á practicar ciertas reformas en la casa número 28 de la Plaza Mayor, procede:

1.º Ordenar al Ayuntamiento que po-

niéndose de acuerdo con el reclamante, nombre un perito que reconociendo la finca, certifique acerca de sus condiciones de solidez ó ruina, expresando si á esto puede haber contribuido la suspension de las obras que en ella se estaban practicando, acordada por el Alcalde; y

2.º Que si no fuese posible llegar á una inteligencia para el nombramiento del indicado perito, proceda por sí solo á su designacion por sorteo entre las personas que á su juicio reúnan las mejores condiciones por su imparcialidad y especiales conocimientos en la materia.

**Madrid.**—Que procede la aprobacion de los estatutos formados por la Asociacion que se trata de establecer en esta Corte, titulada *Centro Catalan*, por no observarse en ellos nada contrario á las leyes del país.

**Idem.**—Que en sentir de esta Comision es conveniente la construccion del tranvía desde Madrid á Alcalá de Henares, cuyo proyecto ha sido presentado por D. Francisco Bellver y Plá, si bien deberán hacerse en el mismo, caso de realizarse, las modificaciones que en las obras de fábrica considera convenientes el Ingeniero encargado de la carretera general por donde va el trazado, á cuyo efecto deberá devolverse el proyecto de que se trata al peticionario; haciéndole presente á la vez la indicacion de la Jefatura de caminos de la provincia, relativa á que puede hacerse un trazado compatible con el de circunvalacion y servicio de la necrópolis, en atencion á que solamente coinciden en una extension de 197 metros por lo que se refiere á la carretera del Estado, y por último, que respecto á la cuestion de prioridad en la presentacion de proyectos suscitada por los opositores al de que se trata, nada puede informarse, en atencion á que para poder formar juicio sobre este punto concreto sería necesario tener conocimiento de los proyectos admitidos y confrontados, así como de las informaciones que prescribe el reglamento de 24 de Mayo de 1878 en su art. 90.

**Zaragoza.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que deba aumentarse hasta 1.334'77 pesetas lo consignado para pago del contingente provincial.—Las partidas que se detallan y que al cerrarse el presupuesto de 1879-80 se encontraban pendientes de pago, así como las de ingresos que figuran en el capítulo 8.º de igual procedencia, deben segregarse de este presupuesto y formar con ellas un adicional al corriente.—Se nota una equivocacion al manifestarse que se hace uso del recargo de 100 por 100 sobre las tarifas de las especies de consumos, cuando sólo se fija como producto de tal recargo la cantidad de 4.400 pesetas, siendo así que el cuyo por consumos y cereales importa 7.166'50 pesetas.

**Cabanillas de la Sierra.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que no se observa ningun error que corregir, y únicamente debe reclamarse del Ayun-

tamiento certificacion en que conste la aprobacion del mismo por la Junta municipal.

**Parla.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que en los ingresos se observa que la cantidad de 6.535'27 pesetas que se fija en el capítulo 9.º.—Recursos legales para cubrir el déficit,—como producto del recargo del 50 por 100 sobre consumos, corresponde á este tanto por 100 impuesto sobre consumos y cereales y sal, siendo así que el cupo que por este artículo se paga al Tesoro no puede recargarse sin previa autorizacion especial.

**San Sebastian de los Reyes.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que se incluye en el capítulo 9.º.—Recursos legales para cubrir el déficit,—10.513'57 pesetas como producto del recargo de 75 por 100 sobre consumos, cuya cantidad corresponde á dicho tanto por 100 impuesto no sólo sobre consumos y cereales, sino que también sobre el de la sal, el cual no puede recargarse sin previa autorizacion. Deberá hacerse constar que no existen créditos pendientes de pago á favor del Tesoro.

**Majadahonda.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que la cantidad que se fija como producto del 100 por 100 sobre consumos excede en 913'14 pesetas á la de 6.360'20 pesetas que importa el cupo de consumos y cereales. Que al aprobarse por la Junta municipal este presupuesto, alterando el proyecto del Ayuntamiento, no se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 15 de Enero de 1879, á cuya disposicion deberá atenderse además dicha Corporacion para la adopcion de medios con que cubrir el déficit.

**Cubas.**—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Que poseyendo el Municipio cinco inscripciones intransferibles y diez cartas de pago de la Caja general de Depósitos, no se consigna cantidad alguna por intereses de dichos valores, cuyo ingreso aminorará los sacrificios que se exigen al vecindario para sostener las cargas municipales; debiéndose advertir al Ayuntamiento practique las oportunas gestiones para conseguir el cobro.

**Cadalso.**—Presupuesto adicional al ordinario corriente.—Que no se acompaña la liquidacion del presupuesto de 1878-79, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre último, ni las actas de arqueo de los fondos de esta fecha y de 30 de Junio del propio año.—Será admisible este presupuesto, si de los referidos documentos, que deberá remitir el Ayuntamiento, aparece que son exactas las partidas que se fijan como obligaciones pendientes de pago y de cobro y la existencia que se supone ha quedado en Depositaria.—Deberá además refundirse en el presupuesto ordinario.

Que no se observa error ni extralimitacion legal que corregir en los presupuestos ordinarios para 1880-81, formados por los Ayuntamientos de Las Rozas,

Sevilla la Nueva, Alpedrete, Cenicientos, Cadalso y Pedrezuela, si bien en estos dos últimos falta acreditar que no existen débitos á favor del Tesoro.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado: Quedar enterada de la redencion del quinto del actual reemplazo Arturo Viader Falcó, núm. 22 del distrito de Palacio.

Idem de que el quinto de este reemplazo por el cupo de San Roque (Sevilla), Alberto Lopez Navarro, redimió á metálico su suerte de soldado, segun comunicacion de aquella Comision provincial, expidiéndose por consiguiente la baja del citado mozo.

Idem id. de Eugenio Escanvol Uncal, quinto de igual reemplazo por el cupo de Cereceda (Oviedo), que ingresó en esta caja en 30 de Abril último, expidiendo igualmente la baja.

Idem del mozo núm. 2 del pueblo de Bustarviejo de esta provincia, Enrique Pascual Navacerrada, que ingresó en caja en 9 de Abril último por el reemplazo del presente año.

Idem del mozo núm. 33 del distrito del Hospital y reemplazo de este año, Enrique Alonso Sainz, el cual ingresó en la caja de Vizcaya en 24 de Abril último; oficiándose á la respectiva Comision provincial para que se sirva expedir la baja correspondiente.

Idem id. del mozo núm. 111 del distrito de Palacio y reemplazo de este año, Eduardo de las Heras y Martin.

Rectificar en el libro de actas del presente año la equivocacion que aparece al folio 166 y sesion de 12 de Mayo, en la que se consigna que el mozo Julian Estéban Lafuente, núm. 53 del reemplazo de 1877 por el distrito de la Universidad, ingresó en caja por haber desaparecido la excepcion, siendo así que de los antecedentes que obran en esta Secretaría resulta que dicho mozo fué exceptuado y declarado libre de responsabilidad con arreglo al art. 114 de la ley.

Rectificar asimismo en el libro de actas correspondiente el primer apellido del quinto núm. 2 del pueblo de Orusco en el reemplazo de 1844, que por equivocacion involuntaria se consignó con el de Sanz en vez de Saz, y expedir al interesado la certificacion que solicita con sus verdaderos nombres, que segun partida de bautismo y demás antecedentes suministrados son los de Miguel Saz y Martinez.

Rectificar igualmente el error que se observa al folio 94 del libro de actas del presente año, en el cual aparece que los mozos Bernardo Heras Serrano y Salustiano Leon Machuca, correspondientes al reemplazo de 1877, ingresaron en caja en sesion de 24 de Abril último por el pueblo de Navas del Rey, siendo así que corresponden al de Robledo de Chavela.

Asimismo se acordó señalar el lunes próximo 14 del corriente, á las ocho de la mañana, para la resolcion de incidencias pendientes del actual reemplazo y revi-

sion de las correspondientes á los tres años anteriores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Administracion económica.**

D. Vicente Gonzalez Parra, Alcalde constitucional de Navalcarnero.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 6 del mes de Julio del año actual, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 67 de orden. Pascasio Alarcon Cardena —Viña moscatel de una aranzada y

200 cepas á la cuesta de Chicha; linda Dionisio Paredes; Mediodía Quintin Lozano; Poniente Mariano Cardena, y Norte Agapito Barrio; capitalizada en 666 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. Guillermo Lucas Sanz.—Una casa en la calle de San Juan: linda Mediodía Manuel Lucas; Norte Lorenzo Perez (herederos), y Poniente la calle; capitalizada en 1.475 pesetas.

Núm. 85. Sebastian Diaz Brusi.—Viña aragonés de 200 cepas al valle de Acebuche: linda Eugenio Diaz y Cayetano Diaz; capitalizada en 366 pesetas 33 céntimos.

Núm. 86. Manuel Gomez Fuentes.—Una casa calle de San Juan: linda Oriente y Mediodía Antonio Paredes; Poniente Francisco Navarro, y Mediodía la calle; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 90. Francisco Rodriguez Jimenez.—Casa en la Travesía de Don Angel: linda Oriente la calle; Norte Atanasio Rodriguez; Poniente Dionisio Cedillo, y Norte Juan Sanchez; capitalizada en 1.837 pesetas.

Núm. 94. Mauricio Gonzalez Gomez.—Una viña aragonés de dos aranzadas á las Peralosas: linda Oriente y Mediodía Pedro Gomez; Poniente y Norte Ildefonso Izquierde; capitalizada en 1.466 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. Pablo Rodriguez Gomez.—Casa en la calle de Oriente: linda Oriente Bernardo Olla; Mediodía y Norte la calle, y Poniente Sotera Rodriguez; capitalizada en 1.466 pesetas 33 céntimos.

Núm. 97. Manuel Rodriguez Navarro.—Viña aragonés de tres aranzadas á la Casa de Roque: linda Oriente José Milla; Mediodía el camino, y Poniente Eusebio Garcia; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Navalcarnero á 24 de Junio de 1880.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Parra.—Por su mandato, el Comisionado, Francisco Femenia.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Alvarez.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	5 200
D. Pablo Nanoti.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	805
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	934'60
D. Pedro Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	7 811'90
D. José Domingo.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.	125'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	112'55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	76'25
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.	401'75
D. Clemente Redondo.....	Perales.....	Idem.....	Perales.....	Propios.	50'10

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 3 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Reinaldo.....	Madrid.....	Rústica.....	Villanueva.....	Clero.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	76'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	8'88
D. Ramon Espuñez.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Estado.	1 803'60
D. Andrés Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	2 504'80
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Urbana.....	Colmenr.....	Estado.	300'10

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Brunete.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1880 á 81 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que dentro del término de ocho dias puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y exponer las reclamaciones que crean conducentes.

Brunete 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

**Pozuelo del Rey.**

El repartimiento de territorial, cultivo y ganadería formado en este distrito para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público por

término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean de su derecho.

Pozuelo del Rey 24 de Junio 1880.—El Alcalde, Plácido Gordo y Sanz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Badajoz.**

D. Miguel Alonso Beato, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Badajoz, núm. 88, y Juez de la sumaria que por el delito de desercion me hallo instruyendo.

Habiéndose ausentado del pueblo de

San Vicente Alcántara, donde había fijado su residencia, el soldado de la primera compañía de este batallon José Rodriguez Ciruelo, natural de Madrid, hijo de Angel Rodriguez y de Isabel Ciruelo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el reglamento de Reservas dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo pasado ante el Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se

seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 3 de Junio de 1880.—Miguel Alonso.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Huelma.**

El Dr. D. Agustin Uribe y Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la sentencia ejecutoria dictada en causa contra María Campos Fernandez Heredia, vecina de Frailes, soltera, canastera, de 28 á 32 años, su estatura un metro 400 milímetros, color moreno, nariz chata, pelo negro; viste vestido de coco negro muy deteriorado, un pañuelo de sandía grande bastante deslucido y zapatos muy rotos, acompañada

de tres hijos de seis, cuatro años y diez meses respectivamente, y de un castellanón nuevo, conocido por el Manco, y que en realidad lo está de la mano izquierda, de edad de unos 41 años, sobre hurto, se ha acordado la detención de la misma y que extinga en la cárcel de esta villa la pena que por dicha causa le ha sido impuesta; y siendo de presumir que se halla en la circunscripción del Juzgado de Cazorra, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la referida María Campos Fernandez Heredia, procedan á su detención y remitan á la cárcel de esta villa.

Dado en Huelma á 16 de Junio de 1880.—Agustín de Uribe.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Brunete, con Arancel de 2 miriámetros. . . . .	6.334
Las Casas, con arancel de 2 miriámetros. . . . .	3.167
<b>Total. . . . .</b>	<b>9.501</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en aquel punto de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.584 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1880.—El Director general, El Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Brunete y Las Casas, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.

(Fecha y firma del proponente.)

**Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.**

Habiéndose fijado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 170, correspondiente al 18 del actual, el anuncio de la subasta para la enajenación de las duelas, fondos, aros y demás desperdicios de madera existentes en esta Fábrica, por un error material, el 25 de Julio próximo, día festivo, la Dirección general de Rentas Estancadas ha acordado que la fecha en que aquella debe celebrarse es el 28 del expresado mes en lugar del 25.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ochoa, empleado que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el cual se insertará tres días consecutivos, se presente en este Centro Directivo á fin de que le sea notificado el fallo propuesto al Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente instruido á consecuencia de la sustracción de 18 títulos de renta perpetua interior, importantes 80.000 pesetas nominales, correspondientes al depósito necesario, señalado con los números 61.917 de entrada y 15.084 de registro; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento dicho interesado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

**Anuncio.**

**CENTRAL CARBONÍFERA.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 435.—En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1875, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Antonio de las Peñas y Breton, de 40 años, soltero, empleado, con cédula de la Alcaldía del distrito de Palacio, número 1.928, por sí y en nombre de Don Joaquín María de Paz, á virtud del poder que con fecha 1.º de Octubre último otorgó ante el Notario de Barcelona D. Francisco Bellsollell y Mas, cuya copia primordial me exhibe, se protocola con esta escritura é insertará al final de las copias que de ella se expidan.

D. Rafael Hacar y Verdier, de 70 años, soltero, empleado cesante, con cédula de la Alcaldía del distrito del Congreso, núm. 2.471.

D. Dionisio Ondovilla y Peña, de 44 años, casado, del comercio, con cédula de la Alcaldía del distrito de la Audiencia, número 76.

D. José Abad y Subirá, soltero, de 48 años, empleado, con cédula de la Alcaldía del distrito del Centro, núm. 2.570.

D. Gil García Sanchez, de 57 años, casado, Coronel de Caballería, con cédula

de la Administración económica de esta provincia, señalada con el núm. 508.

Y D. Manuel Manzanarés y Monasterio, de 69 años, viudo, propietario, con cédula de la Alcaldía de Chamartín de Rosa, núm. 34.

Los cinco primeros son vecinos de esta Corte, y el sexto de Chamartín de la Rosa; y teniendo la capacidad legal necesaria, que manifestaron no les está limitada para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad especial minera, procediendo todos como individuos que componen la Junta directiva de la Sociedad denominada *Central Carbonífera*, establecida en esta Corte, según lo acreditado en la certificación que me exhiben, se protocola también con este contrato é insertará al final de sus copias, todos los señores comparecientes de común acuerdo manifiestan:

1.º Que según escritura por mí autorizada en 20 de Diciembre de 1857, otorgada por los Sres. D. Francisco Roma, por sí y como apoderado de D. Cándido Paramio y Pascual; D. Julian Romero, D. José Abad, D. Antonio Mansi, D. Rafael Hacar y D. Manuel de Miguel por una parte, y por la otra los Sres. Hubrast Castilla y compañía, D. Joaquín María de Paz y D. Félix Cascajares, domiciliados todos en esta Corte, constituyeron Sociedad minera denominada *Central Carbonífera*, con el principal objeto de la explotación y beneficio de las minas de carbon de piedra que en el término de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, y dehesas tituladas Las Dos Hermanas y Cornudas tenían registradas las Sociedades tituladas *Invencible, Catalana, Blanca y La Coronilla*, las cuales quedaron refundidas en la nueva Sociedad *Central Carbonífera*, á la que se hizo el aporte y cesión de los registros mineros que en dicha escritura se detallaron, y son los siguientes:

*La Argentina, La Suerte, Arapiles, La Bella María, San Quintín, La Noche, El Pobre Cojo, La Solita, La Mosca, Las Fraguas, La Española, Los Ciclopes, La Suerte, Vulcano, La de Utrera, Suerte y Fortuna, La Hormigueta, La Constancia, El Chasco, Los Ojos Negros, El Estado Mayor, La Sin Nombre, La Madrileña y La Real Trinidad.*

2.º Que la Sociedad *Central Carbonífera* ha continuado desde aquella fecha hasta el presente en la situación transitoria prevista en la ley de 6 de Julio de 1859, esperando años y años que llegase el día de poder alcanzar el título de propiedad de sus minas, base indispensable para la constitución definitiva que motiva el presente acto.

3.º Que durante este largo período, y no escaseándose gastos y sacrificios, no sólo se hizo la labor correspondiente á cada uno de los expresados registros á fin de poder obtener la demarcación, sino que se luchó infatigablemente contra los opositores que negaban la existencia del terreno franco respecto de muchos de aquellos, salvándose una gran parte de esos registros, al paso que se garó terreno para otros según el anteproyecto de demarcación del coto minero aprobado por Real orden de 12 de Marzo de 1878, que causó estado y fijó una base firme y estable para el porvenir.

4.º Que el pensamiento del coto minero nacido de las facilidades que diera la liquidación de 1859, y del justo propósito de poseer un perímetro independiente de las cuestiones que han complicado la cuenca carbonífera de Belmez y Espiel, exigió nuevos gastos y sacrificios á fin de acomodar la labor legal á la nueva forma que se daba al grupo de pertenencia solicitado por la Sociedad, al paso que ha sido preciso luchar contra la sistemática oposición que por parte de algunos titulados mineros se hace en la expresada cuenca á toda empresa de buena fe.

5.º Que por el resultado de todo ello, y de tan prolongados sacrificios, venciéndose las dificultades de oposiciones que han surgido en tan larga tramitación, ha llegado la Sociedad á obtener el título de propiedad del expresado coto minero que comprende las varias pertenencias que en el mismo se expresan; título que á los

efectos oportunos y con arreglo al artículo 7.º de la ley me exhiben, se copia á continuación y dice así:

«Título de propiedad.—D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Por cuanto á la Sociedad *Central Carbonífera* tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesión del coto minero de carbon nombrado Riqueza Cordobesa, término de Villanueva del Rey, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 31 de Marzo de 1875 que se expida el presente título en propiedad conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de 43 pertenencias antiguas y dos supletorias que componen 5.606.153 y 58 céntimos metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Angel Vasconi, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, en Córdoba á 15 de Abril de 1874, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer el cánón anual por hectárea que fija el art. 19 del referido decreto.

Y segunda. Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título concedo perpetuamente en nombre de S. M. el Rey á la Sociedad *Central Carbonífera* la propiedad del expresado coto minero por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condición 1.ª, para que pueda hacerse explotación; aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándose según fuera su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorgaron á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por la Autoridad, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el de este Gobierno de provincia.

Dado en Córdoba á 3 de Agosto de 1875.—El Gobernador, El Conde de Torres-Cabrera.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Registrado en la Sección de Fomento al folio 6.º del libro correspondiente.—El Jefe de Fomento, J. M. Dominguez.—Hay un sello que dice: Sección de Fomento.—Provincia de Córdoba.»

NOTA. El representante de la Sociedad entregó en su día el papel de pagos al Estado que obra unido al expediente de su razón, correspondiente á los derechos de pertenencias y sello del papel en el título de propiedad, con aumento del 50 por 100 por impuesto transitorio de guerra.

Córdoba 3 de Agosto de 1875.—El Jefe de Fomento, José M. Dominguez.

Examinado este documento, se devuelve al interesado porque el acto que comprende no está sujeto al impuesto.

Fuente-Ovejuna 27 de Setiembre de 1875.—Juan García de la Torre.—Hay un sello del Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna.

Inscrito el documento que precede con las dos certificaciones que le acompañan, al folio 155 del tomo 43, finca con el núm. 43, inscripción 1.ª

Fuente-Ovejuna 14 de Octubre de 1875.—Juan García de la Torre.—Hay una nota de honorarios.

Certificación.—El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico que á virtud de comunicación recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 25 del anteproximo, se ha practicado en este día la diligencia de posesion del coto minero de carbon nominado Riqueza Cordobesa, sito en este término municipal, cuyo contenido es el siguiente:

Diligencia de posesion del coto minero titulado Riqueza Cordobesa.

«En el dia 4 de Setiembre de 1875, el

Sr. Alcalde de la villa de Villanueva del Rey, acompañado de mí, Secretario de la misma, se constituyó en los sitios de su término municipal denominados Umbría del Cerro Moyano y Dehesa de Dos Hermanas y Cornudas, y dentro del perímetro demarcado para el coto minero de carbon titulado Riqueza Cordobesa que radica en dichos predios.

Concurrieron á este acto D. José de Zurbano y Monroy, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, según la cédula personal que exhibe, núm. 3.350, expedida por la Alcaldía de dicha ciudad en 3 de Setiembre del año último, y D. José Blazquez Prieto, de la villa de Madrid, según la que á su nombre se libró por la del distrito del Hospital de la misma en 1.º de Octubre último, que se halla registrada al núm. 4.688; empleado el primero y propietario el segundo, como representante de la Sociedad minera *Central Carbonífera*, concesionaria del enunciado coto minero, á virtud del poder bastante que del Director Gerente de aquella exhiben, expedido por el Notario del Colegio de la repetida villa de Madrid D. Zacarías Alonso y Caballero, y legalizado por los de igual profesion y Colegio territorial D. Mariano Demetrio de Ortiz y D. Sebastian Carbonell, y como testigos D. Antonio Manso Abril y Antonio Chirvechez, los dos de esta vecindad; y habiendo manifestado el señor Alcalde que por orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 25 del anteproximo, habia sido comisionado para poner en posesion del expresado coto minero al dueño de sus pertenencias ó á la persona que debidamente autorizada le represente, acordó su merced se diese lectura, como lo hice yo el Secretario, del título de propiedad del repetido coto, que con fecha 3 del anteproximo ha sido expedido á favor de los antepresados D. José de Zurbano y Monroy y D. José Blazquez Prieto, ó sea de la Sociedad *Central*.

Acto seguido, el Sr. Alcalde tomó de la mano á los referidos interesados, y mandándoles dar, como dieron algunos pasos por el terreno, y colocarse en el sitio en que existen las labores, lo cual tambien verificaron, declaró ante todos que les daba y les dió posesion en forma del expresado coto para todos los efectos de la legislación del ramo; terminándose el acto sin protesta ni reclamacion alguna, de todo lo cual yo el Secretario certifico, como de que firman esta diligencia todos los asistentes á ella.—Andrés A. Sanchez.—José Blazquez Prieto.—José Zurbano y Monroy.—Antonio Manso.—Antonio Chirvechez.—Aquilino Gil, Secretario.

Está conforme con la original que se conserva en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de su referencia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde de Villanueva del Rey, á 4 de Setiembre de 1875.—Entre líneas, ó sea de la Sociedad *Central*—vale.—Aquilino Gil, Secretario.—V.º B.º—Andrés A. Sanchez.—Hay un sello de la Alcaldía de Villanueva del Rey.»

«Otra certificacion.—D. José María Domínguez, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla y Jefe de las Secciones de Fomento de Gobiernos de provincia, con destino á esta capital.

Certifico que del expediente del coto minero de carbon nombrado Riqueza Cordobesa, término de Villanueva del Rey, aparece que la expresada concesion linda por N. O. con la dehesa de Dos Hermanas Cornudas; por N. E. con otras que llaman Los Asperones y Baqueros; por S. E. con la falda del cerro Moyano y el de Doña Urraca, y por S. O. con la Solana del Cerro de la Seta, la del de la Pedriza y la del de la Horadada.

Y para que conste, y á petición de parte, expido la presente, visada por el Sr. Gobernador de Córdoba, á 13 de Octubre de 1875.—José M. Domínguez.—Hay un sello que dice: Seccion de Fomento, provincia de Córdoba.—V.º B.º—El Gobernador interino, C. Villalva.—Hay otro sello del Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hecha referencia de la certificacion

de toma de posesion y de la de expresion de linderos que preceden, al folio 155 del tomo 43 del Registro, finca con el número 33, inscripcion primera.

Fuente-Ovejuna 14 de Octubre de 1875.—Juan Garcia de la Torre.—Hay un sello del Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna y nota de honorarios.»

Concuerda literalmente lo inserto con el título de propiedad y certificaciones á él unidas, que devuelvo á los señores comparecientes, de que doy fe.

6.º Que en su virtud, y con motivo de la feliz terminacion de tan largo expediente, los otorgantes habrían convocado desde luego la junta general de accionistas para que éstos acordaran lo más conveniente y oportuno; pero que sin perjuicio de hacerlo oportunamente, han creido necesario utilizar la autorizacion á que de antiguo tiene la junta de gobierno, ó sea desde 29 de Octubre de 1860, para constituir definitivamente la Sociedad, según el acta de dicha fecha, cuyo particular comprende tambien la certificacion protocolizada. Y llevando á efecto la constitucion definitiva, usando de la expresada autorizacion y en conformidad á lo dispuesto en la citada ley de 6 de Julio de 1859 y la de 19 de Octubre de 1869, fundan y establecen Sociedad especial minera bajo las siguientes

#### BASES DE LA SOCIEDAD.

Primera. La Sociedad se denominará, como hasta hoy, *Central Carbonífera*.

Segunda. Su objeto será el laboreo y explotacion del coto minero Riqueza Cordobesa, que comprende las pertenencias expresadas en el título de propiedad anteriormente copiado.

Tercera. El domicilio social se establece en Madrid, y su duracion indeterminada, mediante que esto dependerá del curso que pueda seguirse en la explotacion y beneficio del coto.

Cuarta. La Sociedad constará por ahora de 2.000 acciones, representadas por láminas nominativas, firmadas por el Presidente, Contador y Secretario, divididas en 1.000 llamadas de pago, y 1.000 de mérito, con arreglo á la antigua constitucion de la Sociedad. Esto no prejuzga la pretension de que, en virtud de cuanto se halla reseñado en los antecedentes consignados, sean las acciones todas iguales en derechos y obligaciones, puesto que se resolverá en la próxima junta general, ó por el arbitraje que proceda con arreglo á derecho.

Quinta. El accionista que deje de satisfacer alguno de los dividendos pasivos se le amortizará la accion ó acciones conforme al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859, pasando en este caso á ser propiedad de la Sociedad.

Sexta. Para el régimen de la Sociedad habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Gerente, Contador, Tesorero, Secretario y dos adjuntos suplentes. Los primeros cargos que se nombren durarán dos años, y despues, en el tercero, se relevarán por mitad, siguiéndose este orden en los años sucesivos. Los expresados cargos serán gratuitos y elegidos en junta general, salvo la remuneracion que la misma acuerde de los beneficios que produzca la explotacion del coto. La directiva se reunirá una vez al mes, y sus acuerdos serán valederos cuando se adopten por mayoría de votos de los concurrentes.

Séptima. La garantía que deben prestar los mandatarios de la directiva será poseer 15 acciones por lo ménos, que serán depositadas en el Tesorero, y las de éste en el Presidente, siendo inalienables ínterin dure el cargo de su cometido y hasta que haya cesado la responsabilidad de su gestion.

Octava. Los derechos y obligaciones de los socios serán una parte proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la Junta directiva y la general, y la más amplia intervencion en el exámen de las cuentas.

Novena. Habrá por lo ménos cada año una junta general, que se celebrará en el mes de Abril, dándose cuenta del estado de la Sociedad en un balance y Memoria, renovándose los cargos direc-

tivos según se previene en la base 6.ª

Décima. Tambien podrá celebrarse junta general extraordinaria á petición motivada y suscrita por 10 socios que representen al ménos 200 acciones, verificándose la junta dentro de los ocho dias desde la publicacion del acuerdo, expresándose en el mismo el objeto que la motiva, y no pudiéndose tratar más asuntos que los expresados en la peticion.

Undécima. Luego que la Sociedad obtenga beneficios, se formará un fondo de reserva que no podrá exceder de 7.500 pesetas; para su formacion se retirará el 5 por 100 de los beneficios líquidos.

Duodécima. Para que la junta general pueda aumentar el número de sus acciones, la disolucion de la Sociedad, la enajenacion del todo ó parte de sus pertenencias, habrán de hallarse presentes y representadas en ella á lo ménos las dos terceras partes de las acciones no amortizadas.

Bajo cuyas condiciones forman y constituyen la expresada Sociedad especial minera *Central Carbonífera*, obligándose por sí y obligando á los actuales socios, así como á los que lo fueren en lo sucesivo de dicha Sociedad, á guardarlas y cumplirlas, á cuyo fin las entenderán en su genuino literal sentido; y si alguno faltase á su observancia, será compelido á ella y condenado á resarcir á la Sociedad cuantos daños, perjuicios y costas le irrogase.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Juan María Lopez y D. Antonio Callejas, de esta vecindad. Alvierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe presentarse para su aprobacion en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, é inscribirse en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los otorgantes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en ella; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fe.—Gil Garcia.—Dionisio de Oadovilla.—José Abad.—Rafael Hacar.—Antonio de las Peñas.—M. Manzanares.—Juan María Lopez de Casas.—Antonio Callejas.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—D. Francisco Bellsollell y Mar, Notario del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona, con residencia en la misma.

Certifico que en mi protocolo de escrituras del corriente año obra la del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Octubre de 1875, ante mí el infrascrito Notario del ilustre Colegio de la misma ciudad, con residencia en ella, y los testigos en la conclusion nombraderos, ha comparecido el Sr. D. Joaquin María de Paz, Abogado y propietario, casado, mayor de edad, vecino de la presente ciudad, según la cédula personal que me ha presentado, señalada de núm. 3.435, constándome que tiene la aptitud legal para este acto, ha dicho:

Que de su espontánea voluntad otorga y confiere los más amplios poderes, cual en derecho sean menester, para que obre cuanto el señor otorgante hacer debiera en la calidad de Presidente de la Junta de gobierno de la Sociedad minera titulada *Central Carbonífera*, establecida en Madrid, y poseedora del coto minero titulado Riqueza Cordobesa, al Sr. D. Antonio de las Peñas, Vocal gerente de la propia Sociedad, firmando al efecto la escritura de constitucion de la relatada Sociedad, que con arreglo á acuerdos anteriores de los accionistas, y según lo prescrito en la ley relativa á las Sociedades de que se trata, debe formalizarse por haberse obtenido el título de propiedad de las minas.

Y al efecto, el Sr. de las Peñas practique, firme y haga cuanto deberia hacer el señor otorgante, hallándose presente

en el caso de que se trata; pues repite que para ello le confiere los más amplios poderes, con libre, franca y general administracion en forma; prometiendo tener siempre por firme y válido cuanto por su señor apoderado fuere obrado, y no revocarlo en tiempo ni por motivo alguno, bajo obligacion de sus bienes.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma, siendo presentes por testigos, que tambien firman, D. Miguel Alvarez y Alvarez y D. Manuel Almarqué y Mata, vecinos de esta ciudad, á quienes y al señor otorgante he leído íntegramente esta escritura, á su eleccion, advertidos ántes del derecho que tienen para leerla por sí; de todo lo cual, y del conocimiento del señor poderdante, doy fe.—Joaquin María de Paz.—Miguel Alvarez.—Manuel Almarqué.—Signo.—Francisco Bellsollell y Mas, Notario.»

Concuerda con su original, que señalado con el núm. 461 obra en mi protocolo corriente, al que me remito.

Y en fe de ello, requerido por el señor D. Joaquin María de Paz, libro á su utilidad la presente primera copia en este pliego del sello 6.º, que signo y firmo en Barcelona y dia de su otorgamiento.—Signado.—Francisco Bellsollell y Mas, Notario.—Hay un sello.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Francisco Bellsollell y Mas.

Dada y sellada en Barcelona á 2 de Octubre de 1875.—Signado.—Hermenegildo Martí.—Signado.—Luis Gonzaga Gussi.—Hay un sello del Colegio notarial de Barcelona.

Certificacion.—D. José Abad, Secretario de la Sociedad minera *Central Carbonífera*.—Certifico que en la junta general de señores accionistas, celebrada en esta Corte el dia 29 de Octubre de 1860, en la que estuvieron representadas 1.390 acciones de las 2.000 de que se compone la Sociedad, se tomaron, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo, según consta al folio 80 del libro de actas.

«Se autoriza á la Junta de gobierno para organizar la Compañía, según la nueva ley de Sociedades mineras, é imponer los dividendos necesarios para la explotacion de las minas, obtenida la demarcacion.»

Certifico igualmente que en la junta general de 31 de Octubre de 1873, última de las generales celebradas, y en la que estuvieron representadas 1.639, según consta al folio 270 del libro citado, fueron nombrados por aclamacion para componer la Junta de gobierno de la Sociedad los Sres. D. Joaquin María Paz, Presidente; D. Rafael Hacar, Vicepresidente; D. Gil Garcia Sanchez, Tesorero; D. José Abad, Secretario; D. Manuel Manzanares y D. Dionisio Oadovilla, Vocales, y Don Antonio de las Peñas, Gerente.

Y por último, que en la Junta de gobierno que tuvo lugar el 11 del corriente mes consta al folio 278 del mencionado libro, entre otros particulares, el siguiente:

«Debiendo salir el Sr. Paz para Barcelona, rogó al Sr. de las Peñas que le representase en el acta de la constitucion de la Sociedad, firmando la escritura en su nombre, para lo cual le confiere omnímodas facultades con arreglo á derecho.»

Y para que conste y obre en los oportunos efectos en la escritura de constitucion de la Sociedad en la forma especial minera de los acuerdos referidos, doy la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1875.—Sobreraspado=no=so=ó=se.—Enmendado=veintiseis=valga.—José Abad.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin María de Paz.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, de que doy fe; y la expido para los señores otorgantes en un pliego del sello 5.º y ocho del 11.º, que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.